



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0209-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 11/04/2018

PALABRAS CLAVE: candidaturas independientes, apoyo ciudadano

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el uno de abril de dos mil dieciocho, Manuel Ulises Carrillo Ramírez, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la finalidad de que la autoridad responsable reconsidere y haga realidad su manifestación o intención de participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia de la Republica. El juicio ciudadano interpuesto por Manuel Ulises Carrillo Ramírez, es improcedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 párrafo 1 inciso b), en relación con el artículo 8, párrafo 1, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud que su presentación es extemporánea. Por lo que, de conformidad con el artículo 27, párrafo 1, en relación con el diverso 26, párrafo 1, de la Ley de Medios, la notificación del oficio surtió sus efectos el mismo día que fue recibido por el actor.

En el caso, el actor presentó su demanda de juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes Común del INE, el uno de abril de dos mil dieciocho, como se advierte en el sello de acuse de recibo visible en la primera foja del escrito en el que se promueve dicho medio de impugnación, el cual obra en la foja cuatro (4) del expediente. En consecuencia, es evidente que el medio de impugnación que se analiza fue presentado en forma extemporánea, por lo que lo procedente es desecharde plano la demanda.